

ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO SERGIO BERNAL ROJAS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA CEENL", REPRESENTADO POR EL DOCTOR MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO Y EL LICENCIADO HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE COORDINAR ADECUADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

## ANTECEDENTES



1. Con fecha 18 de diciembre de 2014, "EL INE" a través de su Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo y "LA CEENL" por medio de su Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, celebraron Convenio General de Coordinación con el objeto de establecer las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetará la organización de los procesos electorales federal y local.

2.- Conforme a los Lineamientos para la Celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades Federativas con Jornada Electoral coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015, expedidos por "EL INE" en fecha 19 de noviembre de 2014, se prevé la suscripción de anexos técnicos que suscriba con los Organismos Públicos Locales Electorales.

3. En el estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, base 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14 del Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el 7 de junio de 2015, se habrá de elegir a los Diputados, Gobernador y para la renovación de los Ayuntamientos del estado de Nuevo León.

## DECLARACIONES

### I. DE "EL INE"

I.1. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base V, Apartado A; y, 29, de la "LEGIPE", "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley.



I.2. De conformidad con el artículo 30, de la “**LEGIPE**”, “**EL INE**” tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinado, igualmente, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.3. El precepto constitucional invocado, en su Base V, Apartado A, segundo párrafo, prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que “**EL INE**” será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.



I.4. Conforme a los contenidos del Apartado B, de la Base V antes referida, “**EL INE**” tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

I.5 Que de acuerdo al artículo 56, párrafo 1, incisos a) y i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene, entre otras, las atribuciones; elaborar los formatos de la documentación electoral; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

I.6 Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones; elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en la materia con los organismos públicos locales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de la ciudadanía; vigilar el cumplimiento de los programas y políticas señaladas; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; diseñar y



proponer estrategias para la integración de las mesas directivas de casilla y capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; de conformidad con lo establecido en el artículo 58, párrafo 1, incisos a) al I) de la Ley General.

I.7 En sesión del Consejo General de “EL INE”, celebrada el día 19 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG269/2014, se emitieron los Lineamientos para la celebración de convenios de apoyo y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.

I.8. De acuerdo a las providencias contenidas en el artículo 119, párrafo 1, de la “LEGIPE”, la coordinación de actividades entre el “EL INE” y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.



I.9. En similares términos, el artículo 60, párrafo 2, de la Ley mencionada, establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que de que se trate, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.

I.10 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso b), de la Ley de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “EL INE”.

I.11 Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, incisos a) de la “LEGIPE”, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente a “EL INE” y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

I.12 Que para los efectos legales derivados del presente anexo técnico, “EL INE” señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

## II. DE “LA CEENL”:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, párrafo primero y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León; 87 primer párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un



organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado.

**II.2.** Que en términos del artículo 85 de la citada Ley, **"LA CEENL"** tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de los Municipios de la entidad; garantizar que los actos y resoluciones de su competencia se sujeten al principio de legalidad, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales, y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político electoral de los Ciudadanos.



**II.3.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de **"LA CEENL"**. Es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral de equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, definitividad, máxima publicidad y transparencia guíen todas las actividades de **"LA CEENL"**, de conformidad con el artículo 3, párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

**II.4.** Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 97, fracción , primer párrafo , de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 20, fracción VIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, el Consejo General de **"LA CEENL"**, tiene como atribución la de autorizar y aprobar la celebración de convenios en las materias que se considere necesario y, particularmente, para determinar las modalidades de apoyo y colaboración con motivos de las elecciones concurrentes, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**II.5.** Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 20, fracción VII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León y conforme al acuerdo número INECG165/2014 emitido por el **"EL INE"** de fecha 30 de septiembre del año 2014, el Presidente de **"LA CEENL"** Doctor Mario Alberto Garza Casillo, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio con el **"EL INE"**.

**II.6.** Que el licenciado Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en los artículos 99, 103 fracciones VI y XVIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 37 fracción

XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

II.7. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, Señala Como domicilio el ubicado en Avenida Madero número 1420 Poniente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

### III. DE “LAS PARTES”

III.1 Que la relación entre “**LAS PARTES**” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales federales y locales, así como la autonomía e independencia de los referidos organismos, que confiere al Instituto atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales.



III.2 Que “**LAS PARTES**” se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen en la suscripción del presente instrumento jurídico

III.3 Que están en la mejor disposición de realizar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el objeto del presente anexo.

III.4 Que “**LAS PARTES**” en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información del proceso electoral que resulte materia del presente instrumento. El intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos, para lo cual “**LAS PARTES**” establecerán las reglas y modalidades que estimen necesarias.

III.5 Que “**LAS PARTES**” difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, “**LAS PARTES**” convienen celebrar el presente Anexo Técnico al Convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Del Objeto

**PRIMERA.-** Con motivo de la organización de las elecciones coincidentes que se celebrarán el próximo 7 de junio de 2015, en la que se llevará a cabo la elección para renovar a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;



Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado y la renovación de los 51 ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, "**LAS PARTES**" convienen en celebrar el presente anexo en el que se establecen los procedimientos para llevar a cabo las acciones coincidentes para la organización de las elecciones de acuerdo a lo establecidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA.** Para el efecto de cumplir con los compromisos establecido el párrafo II, numeral 1, del apartado A, de la clausula sexta del Convenio General en materia de Capacitación Electoral se establecen los siguientes:

**1. EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES.**

- 1.1. "EL INE" entregará mediante oficio y a más tardar el 7 de enero de 2015 a "LA CEENL" el número de Supervisores Electorales que participarán en la primera etapa del proceso electoral 2014-2015, en el estado de Nuevo León, así como la relación de aspirantes a contratar para dicho cargo y la lista de reserva.
- 1.2. "EL INE" entregará mediante oficio y a más tardar el 19 de enero de 2015, a "LA CEENL" el número de Capacitadores-Asistentes Electorales que participarán en la primera etapa del proceso electoral 2014-2015, en el estado de Nuevo León, así como la relación de aspirantes a contratar y la lista de reserva.
- 1.3. "EL INE" entregará mediante oficio y a más tardar el 11 de abril de 2015 a "LA CEENL" el número de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que participarán en la segunda etapa del proceso electoral 2014-2015 en el estado de Nuevo León, así como la relación de aspirantes propuestos para dicho cargo, con base en la primera evaluación.



**2. EN MATERIA DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA LA CAPACITACIÓN**

- 2.1 "LA CEENL" entregará mediante oficio y a más tardar el 15 de diciembre de 2015 a "EL INE" los contenidos de los temas relativos al proceso electoral local que impartirá en los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, a fin de que "EL INE" los apruebe o en su caso realice las observaciones correspondientes, mismas que hará de conocimiento a "LA CEENL" a más tardar a los tres días siguientes de haberlos recibido.

2.2. “LA CEENL” deberá tomar en cuenta para la impresión de las adendas los criterios editoriales y de diseño gráfico que a continuación se mencionan:

- a) La tipografía a utilizar será CG Omega o cualquiera de sus homólogos: Palatino, Optima, Zapf Humanist u Optane.
- b) El tamaño de la letra en texto corrido a utilizar será 11.5/16 pts. Para la jerarquización de títulos, subtítulos y demás categorías se podrá ajustar en tamaño, modalidad e interlineado.
- c) El formato será tamaño carta (21.5x28 cm) con márgenes de 2.5 cm para cabeza, lomo, corte y pie, en una sola columna, foliados en las esquinas inferiores cargados al corte y cornisas en las esquinas superiores también cargadas al corte, ambos casos fuera de caja tipográfica.
- d) Los acabados de serán en papel Bond blanco de 90 g para interiores y Couché mate de 210 g para forros.
- e) Todas las adendas se elaborarán en una tinta (negro), excepto la dirigida al Manual del Funcionario de Casilla la cual se realizará en 4 tintas.



3. **EN MATERIA DEL DESARROLLO DE LOS TALLERES PARA LA CAPACITACIÓN A LOS SUPERVISORES ELECTORALES (SE) Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES (CAEs)**

- 3.1 Con el objetivo de tener un primer contacto directo con todos los SE contratados, así como homogeneizar en contenidos, “LA CEENL” y el “EL INE” acuerdan implementar el primer taller de capacitación para SE en una sede única donde participen todos los SE.
- 3.2 “LA CEENL” apoyará con la contratación de 20 habitaciones para el hospedaje, así como la alimentación de SE de los municipios distantes de los Distritos 09 y 12, que requieran pernoctar durante el tiempo de implementación del taller de capacitación, durante la primera etapa de la capacitación electoral.
- 3.3 “LA CEENL” participará en la capacitación en ambas etapas para los CAEs y SE particularmente en lo que corresponde a las actividades a desarrollar en relación con las actividades propias de las elecciones locales durante la Jornada Electoral concurrente.



**4. EN MATERIA DE SIMULACROS Y PRÁCTICAS DE LA JORNADA ELECTORAL.**

- 4.1** “LA CEENL” llevará a cabo la impresión de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, asimismo cubrirá los costos que ésta genere.
- 4.2** “LA CEENL” entregará a “EL INE” la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, a más tardar el 20 de marzo de 2015, para su distribución a las juntas distritales

**5. EN MATERIA DE OBSERVADORES ELECTORALES**

- 5.1** “LAS PARTES” convienen en intercambiar el material con los contenidos del curso de capacitación a observadores electorales a más tardar el 15 de enero de 2015.
- 5.2** “LA CEENL” designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes de ciudadanos y agrupaciones para participar como observadores electorales, quienes formarán el expediente correspondiente y verificarán el cumplimiento de los requisitos; posteriormente, “LA CEENL” remitirá el expediente formado a la Junta Local de “EL INE” dentro de los tres días siguientes de impartidos los cursos de preparación o información a fin de que éste último resuelva su acreditación.



**TERCERA.** Conforme a los compromisos establecidos el párrafo II, numeral 2, del apartado A, de la cláusula sexta en el Convenio General en materia de Organización Electoral se establecen los siguientes:

**1. CASILLAS ELECTORALES**

- 1.1** En relación a lo establecido en el numeral 2.1 del Convenio General de Coordinación, respecto la elaboración de un calendario de los recorridos que realizarán para seleccionar los domicilios donde se ubicaran las casillas, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, será recopilado por la Junta Local de “EL INE” para hacerlo del conocimiento de “LA CEENL” a más tardar el día 10 de Enero de 2015, para el efecto de que el órgano electoral local informe mediante oficio el personal de su institución que acompañara a los integrantes de las juntas distritales para verificar la adecuada selección de los domicilios en que se ubicarán las casillas.
- 1.2** En caso de no existir los lugares que cumplan con los requisitos señalados en la Ley General o de que no exista un lugar que permita la



adecuada instalación en un mismo sitio de las casillas para el ágil flujo de los electores, se procederá conforme a lo siguiente:

1. En un domicilio se instalará la casilla básica.
2. En un domicilio contiguo las casillas contiguas.

Además de los requisitos que señala la legislación electoral en todos los casos se deberá observar lo siguiente:

- a). Evitar en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles, por lo que se procurará en todo caso colocar las casillas en un terreno plano o poco accidentado.
- b). Contar con un acceso amplio no menor a noventa centímetros para facilitar el acceso a las personas con alguna discapacidad así como a los adultos mayores.



En relación a los recorridos la “**LA CEENL**”, podrá hacer observaciones las cuales deberá de informar mediante oficio a la Junta Local de “**EL INE**” para que por éste conducto se haga del conocimiento de las juntas distritales y en su caso se puedan realizar los ajustes correspondientes, éstas observaciones deberán de remitirse a más tardar el día 15 de febrero de 2015, para que las juntas distritales las consideren antes de elaborar la propuesta que presentarán a sus respectivos consejos distritales.

- 1.3** Presentadas las propuestas señaladas en el inciso d), del numeral 2.1 del Convenio las juntas distritales para la ubicación de casillas a los consejos distritales, éstos deberán de notificar a la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” el calendario de las visitas de examinación de los lugares propuestos, los cuales serán notificados a la “**LA CEENL**”, por conducto del Vocal Ejecutivo con la finalidad de que el órgano local electoral participe en las visitas de examinación e informe por oficio el personal de su institución que participará con las Juntas Distritales en los recorridos y realice en su caso las observaciones que considere pertinentes, en ningún caso las visitas de examinación se realizarán antes de 72 hrs después de que hayan sido notificadas al órgano local.

## **2. CONFORMACIÓN DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS**

- 2.1** Conforme se estableció en el inciso a), numeral 2.2 y el inciso a), del numeral 2.3 del Convenio General, una vez realizados los recorridos de examinación a la propuesta de ubicación de casillas aprobadas por las Juntas Distritales los consejos distritales celebrarán sesiones extraordinarias a mas tardar el día 17 de Marzo de 2015, para aprobar el número y ubicación de casillas especiales y extraordinarias, de los listados aprobados por los consejos distritales se deberán informar a la

Junta Local Ejecutiva de “EL INE” quien concentrara la información que hará del conocimiento la “LA CEENL”, a más tardar 20 de Marzo de 2015.

### 3. **APROBACIÓN DE LA LISTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL “EL INE”.**

3.1 Para el efecto de cumplir con lo señalado en el inciso b) y e), del numeral 2.3 del Convenio General, el cual estableció que los consejos distritales celebrarán sesiones a mas tardar el día 02 de abril de 2015, para aprobar el número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la asignación de casillas a los ciudadanos mal referenciados y aquellos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores o que por disposición legal se ubiquen en secciones con más de 100 electores pero que por disposición de los consejos distritales físicamente no se encuentren residiendo en la sección correspondiente, los listados aprobados por los consejos distritales la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” concentrara la información la cual deberá hacer del conocimiento a la “LA CEENL”, a más tardar 05 de Marzo de 2015.



3.2 En el supuesto que se presentarán causas legales que impidieran la instalación de la casilla en el domicilio aprobado, los consejos distritales harán los cambios correspondientes debiendo informar a la Junta Local Ejecutiva del “EL INE”, quien deberá realizar un concentrado de la información con los cambios realizados para hacerlo del conocimiento a mas tardar al tercer día de aprobados los cambios propuestos a la “LA CEENL”, para que éste organismo haga observaciones que considere pertinente si tuviera los elementos necesarios para el caso.

### 4. **PUBLICACIONES DE LAS LISTAS DEFINITIVAS DE INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE CASILLAS EN LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES.**

4.1 “EL INE” y la “LA CEENL”, acuerdan que el modelo del listado para la publicación y difusión de las listas definitivas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla se hará del conocimiento a “LA CEENL” para sus observaciones.

4.2 Para el efecto cumplir con lo establecido en el inciso a), numeral 2.4 del Convenio la publicación y difusión se realizara en los lugares públicos más concurridos de los distritos electorales, por lo que se sujetarán en todo a los que al respecto se refiera en el Convenio General celebrado entre el “EL INE” y “LA CEENL”, debiéndose intercambiar la información de los lugares para cumplir puntualmente con todo lo que en él se señala.



4.3 “EL INE” entregará durante la segunda quincena del mes de mayo de 2015, el archivo de la integración y ubicación de las casillas a la “LA CEENL” a efecto de que esta última dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 183 último párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

## 5. PUBLICACIONES Y DISTRIBUCIÓN DE ENCARTES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE

5.1 Conforme lo establece el numeral 2.5, del Convenio General de Coordinación las juntas Local y Distritales del “EL INE” y la “LA CEENL”, publicaran un encarte con las listas definitivas de integración y ubicación de casillas por lo menos en dos fechas la primera diez días antes de la Jornada electoral y una segunda el día de la Jornada Electoral.

Para el debido cumplimiento de lo anterior “EL INE”, realizará la publicación que contenga la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas en el Periódico Oficial del Estado y en al menos dos periódicos de los de mayor circulación en la entidad, “LA CEENL”, realizará la publicación que contenga la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas en otros periódicos de los de mayor circulación en la entidad con cargo a su propio presupuesto.



## 6. EQUIPAMIENTO DE LOS DOMICILIOS DONDE SE INSTALARÁN LAS CASILLAS

6.1 Ambas partes acuerdan que para el efecto del equipamiento de las casillas electorales, se ajustarán en todo a lo que al respecto se señala en el convenio general celebrado por el Instituto y “LA CEENL”, y lo que al respecto se establezca en el anexo financiero que como parte de este convenio se acordó.

## 7. DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LOS MATERIALES ELECTORALES A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

7.1 A efecto de coadyuvar con la integración de los paquetes electorales de las elecciones locales, “EL INE” podrá facilitar el apoyo de personal de sus Juntas Distritales, por el tiempo y condiciones en las que ambas instituciones lo convengan según la programación de tal actividad en cada órgano electoral.

7.2 La entrega de los paquetes de documentación y material electoral locales a los presidentes de las mesas directivas de casilla única, se realizará a través de los Capacitadores Asistentes Electorales en el

período establecido en el artículo 269, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales, previa programación acordada por ambos organismos, acudirán a las sedes de las Comisiones Municipales Electorales a fin de que estas les hagan entrega de la documentación y material referidos mediante el acuse de recibo respectivo.

- 7.3 “LAS PARTES”** acuerdan que para la remisión de los paquetes electorales de las elecciones correspondientes al ámbito local, se determina que el funcionario facultado para entregarlos en el órgano electoral correspondiente será el Secretario 2.
- 7.4 “LAS PARTES”** acuerdan que las instalaciones de las Comisiones Municipales Electorales podrán ser utilizadas como Centros de Recepción y Traslado fijo.

**CUARTA.** Conforme a los compromisos establecidos el párrafo numeral 4, del apartado A, de la cláusula sexta en el Convenio General en materia de Registro Federal de Electores se establecen los siguientes:



## 1. DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

- 1.1 Con la finalidad de que “**LA CEE**” se encuentre en condiciones de realizar el pre llenado de actas y foliado de boletas correspondientes al proceso electoral local, a más tardar el día 7 de abril del presente año, “**EL INE**” entregará a “**LA CEE**” el estadístico preliminar con el número de electores con corte al 3 del mismo mes, a nivel sección electoral, y a más tardar el día 25 de abril, el estadístico definitivo del número de electores desagregado por sección y tipo de casilla, una vez que la Lista Nominal de Electores sufra los ajustes correspondientes a las observaciones hechas por los partidos políticos presentadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia y el Consejo General de “**EL INE**”.
- 1.2 Una vez concluidas las etapas del proceso electoral a que se refiere el artículo 91 de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León, “**LA CEENL**”, por conducto de la Junta Local, reintegrará las listas nominales a la Dirección Ejecutiva por conducto de la Junta Local.
- 1.3 Previa petición de “**LA CEENL**”, “**EI INE**” se compromete a entregar a la brevedad, copia debidamente certificada de las Listas Nominales de Electores, empleadas por las Mesas Directivas de Casilla para efecto de lo contencioso electoral.
- 1.4 “**EL INE**” proporcionará a “**LA CEENL**” a más tardar el día 30 de Julio de 2015, copia certificada de los listados nominales con la leyenda “**VOTO 2015**” empleados en las casillas el día de la Jornada Electoral, con la finalidad de obtener las estadísticas de participación ciudadana en



el Estado de Nuevo León, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 103 fracción XIV y 104 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

## DE LOS NOTARIOS

**QUINTA.** “EL INE” y “LA CEENL” solicitarán al Colegio de Notario que publiquen en los diarios de mayor circulación de la entidad, cinco días antes del día de la jornada electoral, la lista de Notarios Públicos en el Estado con sus respectivos domicilios y teléfonos, de conformidad a lo establecido en el artículo 302 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## SISTEMAS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015



**SEXTA.** En relación a lo señalado en los incisos a), b) y c), del apartado C del Convenio de General de Coordinación, “EL INE” deberá informar oportunamente a la “LA CEENL”, los requerimiento técnicos métodos y condiciones técnicas de acceso que sean necesarias para que la “LA CEENL” pueda desarrollar e instalar la infraestructura necesaria para el acceso a los sistemas, tanto en la Jornada Electoral como en la etapa de preparación de la elección.

## REQUERIMIENTOS POR PARTE DE INSTANCIAS JURISDICCIONALES

**SEPTIMA.** “LAS PARTES” convienen que para una oportuna entrega de copias certificadas de Listados Nominales de Electores empleados durante la Jornada Electoral, las cuales fueran requeridas por parte de órganos jurisdiccionales locales dentro de lo contencioso electoral, habrá coordinación y apoyo tanto de recursos materiales como humanos de ambos organismos en cada una de las Juntas Distritales de “EL INE” en la entidad, para la actividad de fotocopiado y certificación de tales instrumentos, a partir del día siguiente al de la jornada electoral.

**OCTAVA.** “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento forma parte integrante Convenio General de Coordinación suscrito 18-dieciocho de diciembre de 2014-dos mil catorce.

**NOVENA.** “LAS PARTES” convienen difundir de manera oportuna entre los funcionarios de ambos organismos electorales lo señalado en el presente Anexo Técnico, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

**DECIMA.** “LAS PARTES” Las partes convienen en resolver lo no previsto o las eventualidades que llegaran a presentarse con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, lo señalado en el Convenio General de Coordinación o lo previsto en sus respectivas legislaciones.

**DECIMA PRIMERA.** "LA CEENL", con toda oportunidad notificará a "EL INE", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "INE" en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de "LA CEENL" que implique ajustes al presente instrumento jurídico, serán recibidos en las oficinas de la Junta Local en Nuevo León y remitidos a la Unidad Técnica de Vinculación, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes por las Direcciones Ejecutivas, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o addendum al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual manera, "EL INE" comunicará a "LA CEENL", oportunamente y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

**DECIMA SEGUNDA.** "LAS PARTES" se comprometen a publicar el presente instrumento jurídico tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León, con cargo a sus propios recursos, según la competencia.



**DECIMA TERCERA.** El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

**DECIMA CUARTA.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

**DECIMA QUINTA.** "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

**DECIMA SEXTA.** El presente anexo técnico surtirá efectos a partir de su firma y hasta la conclusión de los procesos electorales, federal y local del año 2015, en el caso de la suscripción de un nuevo convenio el presente instrumento pasará a ser parte integrante del mismo, con independencia de otro género de compromisos que en él se asuman.

**DECIMA SEPTIMA.** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.



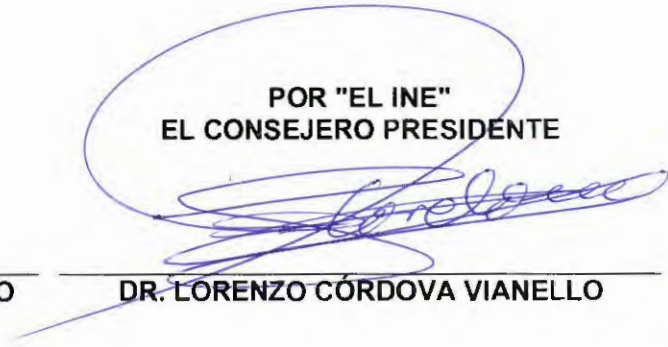
Leído por "**LAS PARTES**", enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 9 de abril de 2015.

**POR "LA CEENL"  
EL CONSEJERO PRESIDENTE**



DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

**POR "EL INE"  
EL CONSEJERO PRESIDENTE**



DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

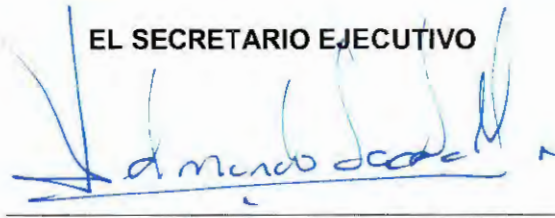


**EL SECRETARIO EJECUTIVO**



LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**



LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

**EL VOCAL EJECUTIVO DE LA  
JUNTA LOCAL DE "EL INE" EN EL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

ING. SERGIO BERNAL ROJAS

*Las firmas contenidas en la presente foja, forma parte del Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, el día nueve de abril de 2015, documento que consta de quince fojas útiles con texto únicamente en el anverso.*